

6

ACTA DE CONSTITUCION

En Almeria, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen los Srs. relacionados al margen, al objeto de constituir la ASOCIACION EMPRESARIAL DE FARMACEUTICOS ALMERIENSES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1.977, adoptándose al respecto los siguientes acuerdos:

1º.- Constituir la ASOCIACION EMPRESARIAL DE FARMACEUTICOS ALMERIENSES, y aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la misma.

2º.- Proceder al depósito de los mismos en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/1.977 de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, a los efectos de adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, previstos en la referida Ley.

3º.- Facultar a Don José Luis Pascual Molina para que represente a la ASOCIACION EMPRESARIAL DE FARMACEUTICOS ALMERIENSES, en cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo el depósito de Estatutos y demás actos complementarios que pudieren derivarse, incluido la subsanación de deficiencias advertidas por el C.M.A.C.

4º.- Elegir como miembros de la Junta Directiva a los siguientes asociados:

- Presidente.- Don José Luis Pascual Molina.-

- Secretaria.- Doña Maria Mullor Soriano.-

- Tesorero-Interventor.- Don José Amalio de Aynat Bañón.-

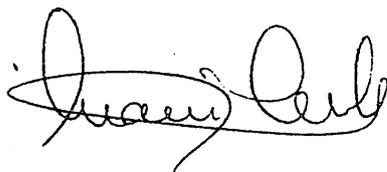
Relación de asistentes.-



José Luis Pascual Molina.-
D.N.I. 27.203.047-G.

José Amalio de Aynat Bañón.-
D.N.I. 27.233.076-

Maria Mullor Soriano.-
D.N.I. 27.224.480-R.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Luis". The signature is written in a cursive style with a large initial "J" and "L".

Y para que así conste, se extiende la presente por triplicado ejemplar, firmándose por los asistentes a la reunión en el lugar y fecha indicados al principio.

ASOCIACION EMPRESARIAL DE FARMACEUTICOS ALMERIENSES

E S T A T U T O S

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación:

La Asociación Empresarial de Farmaceuticos Almerienses se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1.977 de 1 de abril y Decreto 873/77 del 22 del mismo mes.

La Asociación tendrá como fin primordial principal la promoción, mejora económica, asesoramiento y mayor defensa del Farmacèutico con Oficina de Farmacia, en cuanto a empresa, todo ello para lograr un mejor servicio a la sociedad y un mejor desarrollo profesional del Farmacèutico.

Artículo 2º.- Del domicilio:

La sede social de la Asociación se establece en Almeria, C/General Tamayo, número 17, 1º, pudiendo modificarse por acuerdo de la Junta Directiva que se comunicará al CEMAC.

Artículo 3º.- Del ambito territorial:

Por su ambito territorial la Asociación tiene el caracter de provincial. Comprende toda la provincia de Almeria.

Podrà asociarse con otras Asociaciones que tengan características parecidas a fin de formar Federaciones que potencien un mejor logro de los fines de la Asociación.

Se fomentará, asimismo, dentro del ámbito provincial la formación de Colectivos comarcales que atiendan las características propias de cada Comarca.

Dentro de las Federaciones cada Asociación provincial mantendrá su propia autonomía y para tomar acuerdos a nivel de Federación se deberán tener en cuenta el número de

asociados de de cada una de ellas, a cuyo fin se establecerán los pactos necesarios para lograr la mayor representatividad posible.

Artículo 4º.- Del ámbito profesional:

La Asociación estará integrada por los Farmacéuticos propietarios de Oficina de Farmacia que ejerzan su actividad dentro del ámbito geográfico de la Asociación.

Su inscripción será voluntaria y no será ningún condicionante para ejercer la profesión.

Para pertenecer a la Asociación únicamente será necesaria la aceptación de los presentes Estatutos y justificar el ejercicio de la profesión como propietario de una Oficina de Farmacia.

Artículo 5º.- De la personalidad jurídica:

La Asociación Empresarial de Farmacéuticos Almerienses tiene personalidad jurídica, y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como gravarlos, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos a seguir toda clase de procedimientos pudiendo nombrar mandatarios o procuradores desde el momento que se cumpla lo establecido en el artículo 3º de la Ley 19/1.977 de 1 de abril.

Artículo 6º.- De los principios democráticos:

La Asociación se registrará en todos sus grados y secciones por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y por acuerdos validamente adoptados por su Asamblea y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias y de acuerdo a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 7º.- De las modificaciones de los Estatutos:

Los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

Artículo 8º.- De los fines de la Asociación:

La Asociación tiene como fines primordiales los

necesarios para la buena marcha, orientación y defensa de los intereses colectivos de la Asociación

n) Y en general, realizar todo proyecto que, lícitamente se considere puede llevar consigo cualquier mejora de la profesión.

Artículo 9º.- De los miembros de la Asociación:

1. Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Asociación, mediante su afiliación, todos los Farmacéuticos propietarios de Oficina de Farmacia que ejerzan su actividad dentro del ámbito geográfico de la Asociación, de acuerdo con las condiciones generales requeridas por los Estatutos.

2. Los miembros de la Asociación, participarán en el gobierno de la misma sin discriminación alguna de carácter político, social, racial y religioso.

Artículo 10.- De los derechos de los miembros de la Asociación:

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho, será preciso que estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas y tengan cancelada cualquier deuda contraída con la Asociación.

2. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.

3. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en los Estatutos.

4. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, en la forma que reglamentariamente se determine.

5. Intervenir, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones que la misma mantenga o en la que participe, con acceso a los libros contables y demás documentos que exija su información en estas materias.

6. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que afecten o se discutan en el Orden del día de la reunión, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos, y en el

siguientes:

a) Respetar, gestionar, defender, y fomentar los intereses profesionales y económicos de sus miembros.

b) Establecer servicios propios de interés común para sus miembros.

c) Administrar y disponer los propios recursos, sean patrimoniales o presupuestarios.

d) Conocer cuanto tenga relación con el proceso económico representado por la actividad encuadrada en su seno.

e) Asumir la representación de sus asociados en las declaraciones con los distintos organismos ya sean de índole provincial, nacional o internacional.

f) Defender los derechos de la Asociación como colectividad.

g) Apoyar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de los propósitos de la Asociación.

h) Proponer al Colegio provincial las gestiones que cran oportunas para el mejoramiento económico de los asociados.

i) Fomentar y difundir con los medios a su alcance los trabajos relacionados con los fines de la Asociación.

j) Colaborar con los organismos competentes en todo cuanto se refiere a la mejora de los Farmacèuticos con Oficina de Farmacia, y un mejor servicio sanitario a la Sociedad.

k) Velar para que cumplan las disposiciones legales para el ejercicio de la profesión en Oficina de Farmacia, dando cuenta a su Colegio de las irregularidades de que tenga conocimiento.

l) Elevar a los Poderes Públicos, cuando lo consideren oportuno, propuestas razonadas en la materia que les afecta como concedores prácticos de los problemas.

ll) Realizar fines de caracter cultural, informativo, relacionados con la profesión, mediante ciclos de conferencias, cursos de perfeccionamiento, certámenes de índole profesional entre los afiliados y llevar a cabo publicaciones periódicas relativas al afiliado objeto de la Asociación.

m) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole que sean convenientes o

Reglamento de Regimen Interior o en las normas jurídicas de carácter general.

7. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.

8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

9. Censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de los órganos de gobierno de la Asociación.

10. Formar parte de las representaciones orgánicas designadas para estudios, gestiones y defensa de los intereses de los afiliados de la Asociación, siempre que la designación sea hecha por organo competente.

11. Beneficiarse de los servicios de la Asociación, recibir las publicaciones de la misma, asistir a los actos organizados por la misma y asistir con voz y voto a las Asambles Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.

Artículo 11º.- De las obligaciones de los socios:

Son deberes de los asociados:

a) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.

b) Ajustar su actuación a las Leyes vigentes así como a las normas de estos Estatutos y del Reglamento del Regimen Interior.

c) Cumplir todos los acuerdos validamente pactados anteriores y posteriores a esta Asociación.

d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las cuotas fijadas por la Asamblea General al aprobar los Presupuestos Generales correspondientes.

f) Abonar las cuotas especificadas y las especiales establecidas o que se establezcan.

g) Facilitar información solvente y responsable sobre

las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

h) Cumplir estos Estatutos.

i) Acatar los acuerdos de las Asambleas reglamentarias.

j) Ejercer digna y deontológicamente la profesión.

Artículo 12º.- De la adquisición y pérdida de la condición de asociado:

1. Los Farmacéuticos propietarios de Oficina de Farmacia que ejerzan su actividad dentro del ámbito geográfico de la Asociación que pretendan afiliarse a la Asociación lo solicitarán por escrito a la misma y la Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de admisión.

2. La calidad de miembro se pierde:

a) Por deseo del socio, mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación.

b) Como resultado de un expediente instruido por causas graves que atenten a la dignidad de la profesión o de la Asociación.

c) Por falta de pago de las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Por fallecimiento.

Artículo 13.- De las sanciones y bajas por expulsión:

Las sanciones y bajas por expulsión que podrán imponerse a los miembros de la Asociación serán las siguientes:

1. Apercibimiento o baja total y pérdida de la condición de asociado.

2. Para la aplicación de la baja correspondiente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Regimen Interior.

3. Las bajas se impondrán previa instrucción de expediente en el que deberá ser oído el asociado inculcado y resuelto por la Junta Directiva y siempre en los casos de expulsión, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, la cual habrá de resolver en el plazo de dos meses a contar desde la presentación del recurso.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

4

DE LA ASOCIACION

Artículo 14º.- De los órganos de gobierno de la Asociación:

Los órganos de gobierno serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15º.- De la Asamblea General:

La Asamblea General de la Asociación estará integrada por la totalidad de los socios siendo competente para:

a) Nombrar la Junta Directiva de la Asociación mediante votación libre y secreta, entre los asociados.

b) Aprobar los Presupuestos Generales de la Asociación y su liquidación.

c) Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva aprobando la memoria anual que se les someta por aquella.

d) Modificación de los presentes Estatutos, mediante acuerdo de la mitad más uno de los asistentes y representados a la Asamblea General en que se adopte el acuerdo de modificación.

Artículo 16.- De la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará compuesta por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, y lo formarán: en el caso de que la composición de los miembros sean tres, sus cargos serán:

-Presidente, Secretario y Tesorero-Interventor.

A propuesta del Presidente o del candidato a Presidente, la Asamblea podrá modificar el número de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a los tres citados.

El número de miembros será siempre impar.

El Presidente distribuirá los cargos de la Junta Directiva entre los elegidos en la forma que tenga por conveniente.

En todo caso, el Presidente habrá de ser elegido expresamente para tal cargo por la Asamblea.

Artículo 17º.- De las competencias de la Junta Directiva:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Adoptar los acuerdos que exija la representación y defensa de los intereses de los asociados.
3. Establecer los servicios técnicos de estudio y asesoramiento que exija en su ámbito territorial el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Proponer al presidente las reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 18º.- De las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General:

La Junta Directiva deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, se reunirá necesariamente una vez al año.

En sesión extraordinaria, cuando la convoque el Presidente, lo solicite el cincuenta por ciento, como mínimo de los socios, o deba reunirse para fallar los recursos de que se trate en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos.

Salvo en el caso de convocatoria hecha por el Presidente deberá reunirse en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 19º.- Del Presidente:

Corresponde al Presidente de la Asociación:

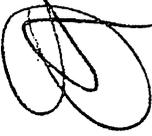
- a) Representar a la Asociación a todos los efectos.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates de las reuniones que presida.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- e) Autorizar los justificantes de ingreso.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Fijar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ateniéndose, en el caso de que no las haya convocado por propia iniciativa, a las peticiones que se les hayan formulado.

5

h) Ejercer cuantas funciones hayan podido ser delegadas por la Asamblea General.

i) Resolver en los demás casos en que, conforme a estos Estatutos y al Reglamento de Regimen Interior, sea necesaria su intervención, y aun en aquellos imprevistos que, a su juicio, requieran su inmediata intervención, pero sometiendo sus decisiones a la aprobación de la Junta Directiva, sin cuyo refrendo será responsable personal y directo de su actuación.

j) Resolver, con su voto de calidad, los empates que puedan producirse en las votaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



Artículo 20.- Del Tesorero-Interventor:

Corresponde al Tesorero-Interventor:

a) Custodiar los fondos de la Asociación.

b) Expedir los libramientos, que someterá a la firma del Presidente y del Interventor de la Asociación.

c) Organizar el servicio de cobranza de cuotas, de acuerdo con el Interventor y el visto bueno del Presidente.

d) Expedir los justificantes de cobro, que deberá firmar el Interventor con el visto bueno del Presidente.

e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Delegar bajo su personal responsabilidad, algunas funciones, de modo accidental o permanente en un miembro del personal administrativo de la Asociación.

g) Presentar, cuando sea requerido para ello por la Junta Directiva la situación de fondos de la Asociación.

h) Firmar con el Presidente los talones bancarios para el movimiento de fondos.

i) Firmar los libramientos con el Tesorero y el Presidente indistintamente.

j) Confeccionar el proyecto del presupuesto económico para cada ejercicio así como el de liquidación del anterior.

k) Intervenir los ingresos y los gastos y los correlativos cobros y pagos y verificar, en general, la organización y supervisión de todas las actividades contables y económicas de la Asociación.



1) Realizar anualmente los balances de situación económica para ser sometidos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 21º.- Del Secretario:

El Secretario de la Junta Directiva lo será también de las Asambleas Generales, y deberá:

1. Extender las Actas y llevar, por separado, los Libros de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como el Fichero, Libro de Registro de Socios y cualquier otro, que en el futuro, pudiera ser exigido.

2. Firmar, con el Presidente, las Actas sociales y las certificaciones de sus acuerdos.

3. Firmar las convocatorias para las distintas reuniones y, en general cuantos documentos precisen de su firma.

4. Leer, en las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, el Acta de la sesión anterior.

5. Llevar la correspondencia, avisos y comunicaciones.

6. Cuidar del normal desenvolvimiento administrativo de la Asociación, organizando el personal en sus distintas secciones y servicios, velando, asimismo, por las prestaciones adecuadas de estos.

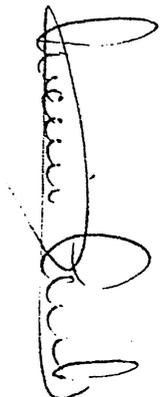
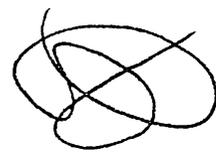
7. Actuar en los demás casos previstos en la Ley, Estatutos o Reglamento de Regimen Interior, de la manera en ellos establecida.

En los casos de ausencia, el Secretario, será sustituido por el Tesorero, y si este también faltase por el Vicepresidente.

Artículo 22º.- De la forma de adoptarse los acuerdos:

1. Ni la Asamblea General ni la Junta Directiva podrán tomar acuerdos si no son sobre los asuntos que figuren en el Orden del día, que previamente habrá de remitirse a los asambleístas o a los miembros de la Junta Directiva con cinco días de antelación a la fecha de las reuniones, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias en que la urgencia de los asuntos a tratar no aconsejen dilatar su celebración, bastando la notificación en este caso con cuarenta y ocho horas de plazo para la Asamblea General y sin que se exija plazo alguno para la reunión de la Junta Directiva.

2. Todos los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como



Artículo 25º.- Del Régimen económico:

1. El funcionamiento económico de la Asociación se ajustará al régimen de Presupuestos que para cada ejercicio económico formularan las Juntas Directivas que los someterán a las Asambleas Generales. En dicho presupuesto se expresarán en cifras las obligaciones contraídas durante un año en relación a los servicios a mantener por la Asociación así como el cálculo de los recursos y medios de que dispongan para cubrir las atenciones.

2. Igual trámite se seguirá para la amortización de presupuestos, así como para la aprobación final de cada ejercicio de las cuentas generales.

Artículo 26º.- Del depósito de fondos:

Los fondos de la Asociación habrán de estar depositados en cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación con indicación de la Sección a que pertenece.

En estas cuentas deberán tener reconocidas sus firmas el Presidente y el Tesorero-Interventor.

Artículo 27º.- Del patrimonio de la Asociación:

1. La Asociación Empresarial de Farmacéuticos Almerienses, al tiempo de su fundación carece de patrimonio.

2. La Asociación tendrá su propio patrimonio integrado:

a) Por los bienes y derechos que adquiera en lo sucesivo.

b) Por los legados o donaciones que puedan adquirir.

c) Por el importe de las cuotas que recaude de los afiliados de su territorio.

**CAPITULO IV
REGIMEN ELECTORAL**

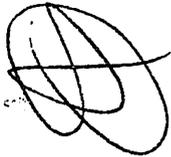
Artículo 28º.- 1. La Asociación se regirá, en todos sus grados, por una Junta Directiva, elegida conforme a lo dispuesto en el artículo 15.a) de estos Estatutos, cada cuatro años, que será el tiempo de duración de su mandato.

2. Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo, estar al corriente en

6

de la Asamblea habrán de adoptarse por mayoría y las votaciones podrán ser nominales, a mano alzada o con carácter secreto, adoptándose uno u otro sistema en cada caso a petición de la mitad más uno de los reunidos.

3. En primera Convocatoria no podrán tomarse acuerdos por la Asamblea General o por la Junta Directiva cuando no este presente la mitad más uno de los socios o la mitad más uno de los Directivos. En segunda Convocatoria, no se precisará quorum específico de asistencia para tomar decisiones.

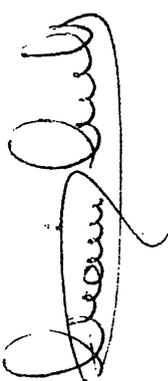


Artículo 23º.- De los Libros:

La Asociación llevará los siguientes libros:

- a) De Actas de la Asamblea General.
- b) De Actas de la Junta Directiva.
- c) Libro de Registro de socios.

Estos tres libros serán llevados y custodiados por el Secretario de la Asociación.

- 
- d) Inventarios y Balances.
 - e) De Caja.
 - f) De Bancos.
 - g) Diario Mayor.

Los cuatro libros ultimamente citados serán llevados y custodiados por el Tesorero-Interventor de la Asociación.

Cuantos demás libros exija la buena marcha económica y administrativa de la Asociación.



CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y
ADMINISTRATIVO

Artículo 24º.- De la autonomía económica:

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos. También cumplirán las obligaciones contraídas y llevará la contabilidad ajustándose a la normativa legal vigente.

el pago de las cuotas y tener cancelada cualquier deuda que tuviese contraída con la Asociación.

3. En cuanto al régimen electoral, se estará a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Regimen Interior y demás normas legales vigentes.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 29º.- Del regimen de modificación de los estatutos:

1. La modificación de Estatutos solo podrá acordarse por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios no inferior al cincuenta por ciento del censo de los asociados.

2. La Asamblea General no podrá acordar la modificación de los Estatutos si no es por la mayoría absoluta de los votos emitidos.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 30º.- De los requisitos para la disolución de la Asociación:

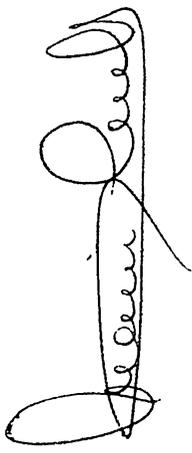
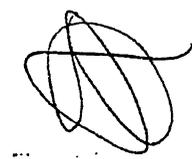
1. La disolución de los Asociados no puede acordarse si no es por la Asamblea General convocada al efecto.

2. La propuesta de disolución puede formularse por la Junta Directiva o por la mitad más uno del censo de asociados.

3. Para tratar de la disolución de la Asociación hará falta un quorum de asistencia a la Asamblea General de dos tercios del censo de asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo de treinta días.

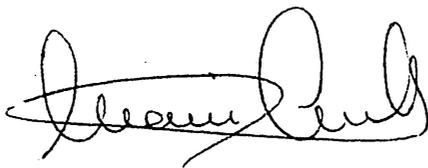
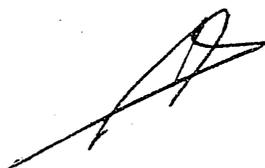
4. En caso de disolución voluntaria o por sentencia judicial, la Asamblea General nombrará por mayoría simple unos liquidadores, cuando menos tres, determinando sus poderes y el destino que debe darse al saldo resultante en la liquidación.



DISPOSICION FINAL

UNICA: La Asociación podrá afiliarse a otras Organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto en Federaciones intersectoriales, como en régimen de Federación o Confederación de Federaciones. Estos acuerdos deberán adoptarse en la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Constituyente de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, y consta de siete folios.

A circular handwritten signature, possibly a monogram or initials.A long, flowing handwritten signature.A stylized handwritten signature with a long horizontal stroke.